



Resolución 1139 EXENTA

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACION DE PUESTA EN SERVICIO DE CERCOS ELECTRICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION;
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA; FOMENTO Y RECONSTRUCCION;
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES



Fecha Publicación: 30-JUL-2005 | Fecha Promulgación: 05-JUL-2005

Tipo Versión: Única De : 30-JUL-2005

Url Corta: <http://bcn.cl/2fcxj>

ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACION DE PUESTA EN SERVICIO DE CERCOS ELECTRICOS

Núm. 1.139 exenta.- Santiago, 5 de julio de 2005.- Vistos: La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 92, de 1983, Reglamento de Instaladores Eléctricos y de Electricistas de Recintos de Espectáculos Públicos; el decreto supremo N° 91, de 1984, que declara oficiales las Normas Técnicas en materia de Electricidad que allí se precisan; la resolución N° 38, de 2003, que establece la certificación obligatoria de energizadores para cercos eléctricos; la resolución N° 53, de 2004, que modifica la resolución N° 38, de 2003, actos administrativos todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°. Que corresponde a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre electricidad, con el propósito que el uso de este recurso no constituya peligro para las personas o cosas.

2°. Que la norma NCh Elec. 10/84. Electricidad.

Trámite para la puesta en servicio de una instalación eléctrica interior, define como instalación interior, aquella instalación eléctrica construida dentro de una propiedad particular y para uso exclusivo de sus ocupantes, ubicada tanto al interior como a la intemperie.

Por otra parte, la norma IEC 60335-2-76 define cerco eléctrico como una barrera para animales o para propósitos de seguridad que comprende uno o más conductores, tales como alambres metálicos, varillas o rieles. A mayor abundamiento, la norma AS/NZS 3016 define cerco eléctrico como una barrera que incluye uno o más conductores eléctricos, aislada de la tierra, a la cual se le aplican pulsos eléctricos mediante un energizador.

De acuerdo a dichas definiciones, los cercos eléctricos constituyen sistemas o instalaciones eléctricas especiales que no forman parte de una instalación eléctrica interior y, por lo tanto, no quedan comprendidas dentro del alcance de la citada norma.

3°. Que el artículo 148° del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, entre otras disposiciones, establece que no será requisito para poner en servicio nuevas instalaciones eléctricas, la aprobación de éstas, pero deberán ser comunicadas a la Superintendencia acompañando además los antecedentes requeridos, según lo establezcan los reglamentos.

Asimismo, el citado artículo establece que podrán ejecutar instalaciones eléctricas, y en consecuencia firmar los planos correspondientes, los que posean

licencia de instalador eléctrico, o bien los que posean título en las profesiones que determinen los reglamentos.

4°. Que la Instalación de los Cercos Eléctricos debe efectuarse en conformidad a lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 38, del 21.04.2003 y N° 53, del 12.08.2004, ambas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de acuerdo a lo establecido los Anexos BB y CC de la norma IEC 60335-2-76, cuya traducción al español se encuentra disponible en la página web www.sec.cl.

5°. Que existe la necesidad de poner a disposición de los interesados un procedimiento y formulario de comunicación de puesta en servicio de los Cercos Eléctricos, de manera que efectivamente se genere un sistema de control sobre quienes ejecuten este tipo de instalaciones.

6°. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, N°s. 34 y 35, de la Ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia la interpretación administrativa de las disposiciones legales y reglamentarias cuyo cumplimiento le compete fiscalizar, e impartir instrucciones de carácter general a las empresas y entidades sujetas a su fiscalización, como asimismo adoptar las medidas tendientes a corregir las deficiencias que observare con relación al cumplimiento de dicha normativa,

Resuelvo:

1°. Establécese el siguiente procedimiento para el trámite de comunicación de puesta en servicio de los cercos eléctricos:

- a) La comunicación de puesta en servicio de los cercos eléctricos que se instalen en propiedades particulares del país deberá ser efectuada por el Instalador Eléctrico o profesional que hubiere ejecutado la obra, mediante el Formulario Comunicación de Puesta en Servicio de Cercos Eléctricos que se anexa a la presente Resolución, el que será recibido e inscrito en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en la oficina en cuyo territorio jurisdiccional se haya realizado la instalación. El Instalador Eléctrico o profesional ejecutante deberá estar habilitado en conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 92, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- b) El formulario deberá ser firmado tanto por el Instalador Eléctrico o profesional que ejecutó la instalación, así como también por el propietario del cerco eléctrico.
- c) Adjunto a dicho formulario, se deberá incluir un plano en formato normalizado de acuerdo a lo dispuesto en la norma NCh Elec. 2/84.

Electricidad. Elaboración y presentación de proyectos, que incluya el emplazamiento y ubicación de los componentes del sistema de cerco eléctrico instalado, los datos del fabricante, las características técnicas, ubicación y certificación del energizador utilizado, así como los detalles de la altura de montaje del cerco y de las barreras físicas en el caso que éstas últimas se requieran.

2°. El referido formulario, con la constancia de la Inscripción SEC, será suficiente para que el propietario pueda energizar y utilizar el cerco eléctrico comunicado.

3°. Los cercos eléctricos que hayan sido instalados y puestos en servicio con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, en cuya ejecución o funcionamiento esta Superintendencia constate defectos que representen un peligro para la seguridad de las personas o cosas, deberán ser regularizados y comunicados a este Organismo Fiscalizador conforme al presente procedimiento.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.



COMUNICACION DE PUESTA EN SERVICIO DE CERCO ELECTRICO (Según RES. EX. N° 1139, de fecha 05.07.2005, de SEC)
NOTA: VER D.O. 30.07.2005, PAGINA 3